

Carlos Andres Ruiz Pinzon <andresr-156@hotmail.com>

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

Lun 12/09/2022 3:42 PM

CC: 74carlosariel@gmail.com; GERENCIA COOTRANSBOL LTDA LINEAS C

 CORREO LINK DE EXPEDIENT...
81 KB

 RECURSO DE REPOSICIÓN Y ...
341 KB

2 archivos adjuntos (422 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Doctor

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

DEMANDANTE: YERALDIN RUEDA POVEDA – JOSE TELMO ASCANIO PAYARES

DEMANDADO: COOTRANSBOL LTDA Y OTROS

RADICADO: 680013103011-2021-00253

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN
CONTRA DEL AUTO DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL TIENE POR NO CONTESTADA LA
DEMANDA**

CARLOS ANDRES RUIZ PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.621.109 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No. 230.314 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo de notificaciones electrónicas andresr-156@hotmail.com, acudo a usted señor Juez, de la forma más atenta y respetuosa, para y sustentar **RECUROS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADO DEL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO** auto por el cual, se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia y dentro de la actuación surtida por los demandados **MAURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.522.442 de Sogamoso, **MARIELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.357.467 de Sogamoso y **SANDRA MILENA CÁRDENAS HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.373.959 de Sogamoso, todos en calidad de herederos determinados de la señora **MERY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula C.C 46.351.262 y quien falleció el día 2 de abril de 2021 y quienes han aceptado la herencia de la causante, con beneficio de inventario.

ANDRÉS RUIZ PINZÓN

Abogado Litigante y Asesor.

Especialista en Instituciones Jurídico-Procesales. Mag. Derecho Internacional de los Negocios.

Celular 314 319 6808 / (038) 743 438

Doctor

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

DEMANDANTE: YERALDIN RUEDA POVEDA – JOSE TELMO ASCANIO PAYARES
DEMANDADO: COOTRANSBOL LTDA Y OTROS
RADICADO: 680013103011-2021-00253
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSISIDIO APELACIÓN EN
CONTRA DEL AUTO DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL TIENE POR NO CONTESTADA LA
DEMANDA

CARLOS ANDRES RUIZ PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.621.109 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No. 230.314 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo de notificaciones electrónicas andresr-156@hotmail.com, acudo a usted señor Juez, de la forma más atenta y respetuosa, para y sustentar **RECUROS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIARIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADO DEL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO** auto por el cual, se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia y dentro de la actuación surtida por los demandados **MAURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.522.442 de Sogamoso, **MARIELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.357.467 de Sogamoso y **SANDRA MILENA CÁRDENAS HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.373.959 de Sogamoso, todos en calidad de herederos determinados de la señora **MERY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula C.C 46.351.262 y quien falleció el día 2 de abril de 2021 y quienes han aceptado la herencia de la causante, con beneficio de inventario.

Las razones del recurso, las expongo en los siguientes términos:

1. Señala su señoría que *“como lo advierte el apoderado judicial de la parte actora, la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de los herederos de la señora MERY HERNANDEZ fue radicada de manera extemporánea y por tanto no podrá ser tenida en cuenta”*

De lo anterior se extrae señor Juez, que entre la actuación del suscrito y el auto, el apoderado demandante presentó escritos al Juzgado, de los cuales no dio cumplimiento al numeral 14 del Art. 78 del C.G.P. en concordancia con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, por lo que solicito que se de apertura al tramite respectivo, para que se determine si hubo incumplimiento a los deberes del abogado demandante, y si incumplió sus deberes vinculados con la lealtad procesal.

2. En segundo lugar, señala el auto que *mediante proveído de fecha 19 de mayo de 2020 se tuvo* a mis representados, como personas notificadas por CONDUCTA

CONCLUYENTE a partir del día 20 de mayo de 2022 y que el traslado finalizaba en día 21 de junio de 2022, pero indica que la radicación se efectuó ese día, a las 5:57 lo que ubica la actuación en extemporánea.

Señala que la misma situación se presenta con las excepciones previas y el llamamiento en garantía, prestados el viernes 24 de junio de 2022, a las 2:27 pm y, en consecuencia, dispone en el numeral **PRIMERO** del Auto tener por no contestada la demanda.

3. La anterior decisión, se recurre pues desconoce el numeral **TERCERO Y CUARTO** del auto de fecha 19 de mayo de 2022, notificado en estado de 2020, en el que ordena de forma clara y precisa:

TERCERO: Téngase como **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a MAURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARIELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y SANDRA MILENA CÁRDENAS HERNÁNDEZ, como herederos determinados de MERY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo regulado por el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que junto con la notificación que se haga del presente auto, se remita a los correos electrónicos del apoderado andresr-156@hotmail.com y carlosandresruizpinzon@gmail.com, el vínculo de acceso al expediente virtual. Procédase por secretaría.

Se dice que desconoce estos numerales, así como la actuación del mismo Despacho, pues si bien el art. 301 del C.G.P. fija los efectos de la notificación por conducta concluyente, estos se surten cuando el expediente es físico, que supone lógicamente el acceso directo y completo al expediente desde el mismo momento de la notificación por estado de la providencia.

No sucede lo mismo con este caso, cuando en vigencia del Decreto 806 de 2020 y ahora de la Ley 2213 de 2022, el expediente es digital, dónde el acceso al expediente no se da de forma inmediata, dado que, en el sistema de consulta, solo se puede acceder al auto, más no al expediente.

Es por esa razón que el Despacho, ordena en el numeral **CUARTO** del auto de 19 de mayo de 2022, que junto con la notificación que se haga del auto, se remita el vínculo de acceso al expediente, lo que no se hizo ese día, sino hasta el 25 de mayo de 2022.

Se trata de dos actuaciones conexas, pues la primera, de notificación por conducta concluyente, depende esencialmente de la remisión del acceso al expediente. Pero esta actuación, no fue efectuada de forma inmediata por el Despacho, al momento de notificar el auto, sino que lo hizo solo hasta el miércoles 25 de mayo de 2022, como se aprecia en el correo de esa fecha, siendo remitente j1lccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual llega a las 11:48 am.

4. De esta forma, el término de traslado de la demanda **no puede iniciar** el día 20 de mayo de 2022, pues ese día no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral **TERCERO** del auto, sino que esta actuación, solo fue realizada 3 días hábiles después, tiempo durante el cual, la parte demandada no tuvo acceso al expediente, sin

poder en consecuencia desplegar una carga de contestación de demanda, pues **¿Qué se contesta, al no tener copia de la demanda y anexos?**

Suponer acceso al expediente desde el día 20 de mayo de 2022, para de ahí contar el término de traslado del demandado, implica una afectación al derecho de defensa, pues la actuación de la secretaría limita el tiempo legal del que disponen las partes.

El juzgado fue garante *en ordenar* la remisión del expediente el mismo día de la notificación, pero no basta con ordenar, sino con **garantizar** que por Secretaría se remita el expediente de forma oportuna, lo que no sucedió sino pasados 3 días, situación que incide en el cómputo de los términos procesales, que deben ser igual para la parte actora (a quien se le garantiza el acceso al expediente, que él mismo aporta) en tanto que, al demandado, no se le provee esa garantía con esta decisión, que ahora se recurre.

5. Lo anterior, tiene como fundamento la Ley 2213 de 2022, cuyos artículos 1, 2 y 4 establecen el uso de las tecnologías de la información, entre otras, para garantizar el acceso a la administración de Justicia, la cual se materializa mediante el adecuado acceso al expediente digital, por ser el que se está utilizando en este proceso.

Si el acceso no se ha garantizado, no puede correr el término, pues sería crear ficciones procesales, dónde la forma en la notificación se cumple, pero el contenido material de esta no logra efecto alguno, con claro efecto en al derecho de defensa, contradicción, igualdad procesal, acceso a la administración de justicia y en los derechos de las partes que intervienen en el proceso, quedando el derecho sustancial, privado de condiciones plenas de materialización.

6. Así las cosas, la radicación efectuada el día 21 de junio y 24 de junio de 2022, son actuaciones oportunas, como quiera que la remisión del expediente el día 25 de mayo de 2022, extendió el termino de contestación de la demanda.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, ruego señor Juez se disponga a revocar el numeral PRIMERO del auto de fecha 6 de septiembre de 2022, y en su lugar, se disponga, tener como **OPORTUNAMENTE PRESENTADA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMNADA, OPORTUNAMENTE PRESENTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA y OPORTUNAMENTE PRESENTADAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS.**

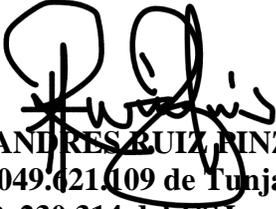
Que, como resultado de lo anterior, se tenga en cuenta que el **DEMANDANTE** guardó silencio frente a las excepciones formuladas y se siga el trámite procesal de cada uno de los demás actos de la parte demandada.

Que, en caso de negarse el recurso de reposición, **interpongo de forma subsidiaria** el **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, para que, conforme a estas razones, decida el recurso y disponga revocar el NUMERAL PRIMERO del auto de fecha 6 de septiembre de 2022, y ordene tener como oportunamente contestada la demanda, presentadas las excepciones previas y el llamamiento en garantía.

Anexo: COPIA DEL CORREO ELECTRONICO RECIBIDO EL DÍA 25 DE MAYO DE 2022.

Recibo notificaciones en la carrera 1 F No. 40 – 195 Oficina 601 y 602, de la ciudad de Tunja, edificio Enterprise Towers Center, correo andresr1-56@hotmail.com celular 3143196808.

Del señor Juez,


CARLOS ANDRÉS RUIZ PINZÓN
C.C. 1.049.621.109 de Tunja
T.P. 230.314 del CSJ

Proceso 2021-00253

Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

<j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/05/2022 11:48 AM

Para: andresr-156@hotmail.com <andresr-156@hotmail.com>; carlosandresruizpinzon@gmail.com <carlosandresruizpinzon@gmail.com>

Buenos días, para los efectos pertinentes se envía link del expediente, ordenado en auto de fecha 19 de mayo de 2022.

 [68001310301120210025300](#)

Respetuosamente se solicita **confirmar a través de este medio el recibido de la comunicación**, indicando el nombre, cargo y entidad.

Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga

 Carrera 12 No. 31-08

 Teléfono: 3023348110

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.